

CONSTANCIA. Mayo 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue remitido oficio por cuenta del Juzgado Tercero Civil Circuito, aportando copia del auto admisorio de la demanda de expropiación promovida por INVÍAS, identificada con radicado N° 17001310300320210004800.

Así mismo, se comunica que por secretaría, ya fue acatado el requerimiento realizado a este Despacho y contenido en el numeral noveno de la citada providencia.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-417-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Manizales, a través del cual aportan copia del auto admisorio proferido el día 06 de mayo de 2021, dentro de la **DEMANDA DE EXPROPIACIÓN** con radicado No. **17001310300320210004800**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** en contra de **MARÍA CONSUELO VÉLEZ MUÑOZ, CARLOS ARIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ OTONIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ ISRAEL VÉLEZ MUÑOZ** y **ROSALINA RODRIGUEZ VÉLEZ**, como herederos determinados del señor **Jesús Hernán Vélez Muñoz**, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último.

Lo anterior, para conocimiento y fines que estimen pertinentes las partes intervinientes en el presente trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 del 13 de mayo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Solicitud Información

🕒 Reenvió este mensaje el Vie 7/05/2021 3:16 PM.

J Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales
Vie 7/05/2021 9:20 AM
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales



2021-048 Admite Expropiació...
134 KB

Cordial saludo:

Se adjunta auto proferido dentro del proceso de expropiación promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** (Nit. 800.215.807-2) en contra de **María Consuelo Vélez Muñoz** (C.C. 25.096.568), **Carlos Ariel Vélez Muñoz** (C.C. 15.895.334), **José Otoniel Vélez Muñoz** (C.C. 15.956.519), **José Israel Vélez Muñoz** (C.C. 4.556.751) y **Rosalina Rodríguez Vélez** (C.C. 25.416.099), como herederos determinados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, y demás herederos indeterminados de este último.

Allí se solicita información al Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

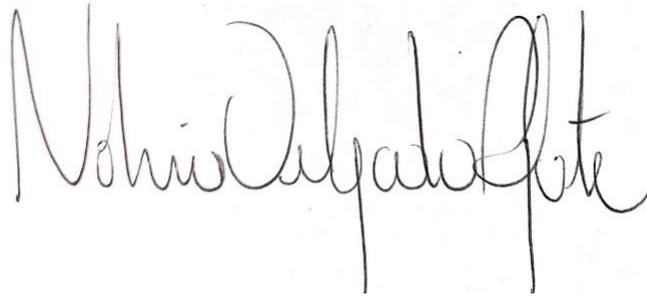
Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Manizales, Caldas

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 30 de abril de 2021, complementado mediante escrito del 3 de mayo hogaño. El término para subsanar transcurrió así: 28, 29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021.

Manizales, mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

Demandados: María Consuelo Vélez Muñoz, Carlos Ariel Vélez Muñoz, José Otoniel Vélez Muñoz, José Israel Vélez Muñoz y Rosalina Rodríguez Vélez, como herederos determinados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, y demás herederos indeterminados de este último.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00048-00

Interlocutorio No. 194

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, se satisfacen las exigencias especiales traídas por el artículo 399 *ibidem*; esto por cuanto el libelo fue presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedó en firme la Resolución que ordenó la expropiación, misma que fue aportada con la demanda; también se acompañó con esta un avalúo del bien objeto del proceso y un certificado de tradición en los términos exigidos en el numeral 3º *ejusdem*.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, inclusión que estará a cargo de este Juzgado. Tal norma reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se reconocerá personería judicial al abogado Nino Bravo Oyuela, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos que se incluirán en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** en contra de **MARÍA CONSUELO VÉLEZ MUÑOZ, CARLOS ARIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ OTONIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ ISRAEL VÉLEZ MUÑOZ** y **ROSALINA RODRIGUEZ VÉLEZ**, como herederos determinados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiéndole que no se podrá proponer excepciones de ninguna clase (CGP, art. 399, num. 5°).

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados determinados de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, inclusión que estará a cargo de este Juzgado. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado Nino Bravo Oyuela, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-153751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo: Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** ajuste el avalúo aportado a la totalidad de las exigencias generales contempladas en el artículo 226 *ibídem*.

NOVENO: OFICIAR al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, proceda informar a quiénes se les ha reconocido la calidad de herederos dentro del proceso de sucesión del causante Jesús Hernán Vélez Muñoz, con radicado No. "2019-00417".

DÉCIMO: En lo concerniente a la petición especial para ordenar que se consigne el saldo de la indemnización, tal situación se dilucidará en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de emitir sentencia (CGP, art. 399, num. 8°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 063 del 07/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA